

Convenio de Colaboración que celebran por una parte el **Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas**, a quien se le denominará "**CPC CHIAPAS**", representado en este acto por el **Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, en su carácter de **Consejero Presidente del CPC CHIAPAS**, y por la otra parte el **Colegio de Bachilleres de Chiapas, Organismo Público Descentralizado** representado por su Titular el **Mtro. Miguel Prado de los Santos** en lo sucesivo "**EL COBACH**", quienes actuando en conjunto se les señalará como "**LAS PARTES**", acto que celebran al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

- I. Declara el "**CPC CHIAPAS**" que:
- I.1 Es integrante del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas (SAECH) de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 6º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, cuyo objetivo consiste en coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del SAECH, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- I.2 Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, fracciones XI y XVI de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, el CPC Chiapas cuenta con atribuciones para proponer los mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos de ciudadanos, promoviendo la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas, entre otras.
- I.3 Que el **Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, en términos de los artículos 14 y 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en su representación, se encuentra facultado para celebrar el presente

instrumento en su carácter de Presidente del CPC Chiapas, personalidad que acredita con nombramiento expedido a su favor por parte de los integrantes de la Comisión de Selección del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, de fecha 09 de marzo del año 2020.

II.4 Que el Dr. **Ricardo Alberto Ríos Zenteno**, Presidente de "EL CPC CHIAPAS", en términos del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, en su representación, se encuentra facultado para celebrar el presente convenio de conformidad con lo acordado por los integrantes del Consejo referido en la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Enero de dos mil veinticinco, quien manifiesta la voluntad de "EL CPC CHIAPAS" para contribuir al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente instrumento.

II.5 Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en: Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Interior de la Torre Chiapas, Nivel 16, colonia Paso Limón, Código Postal 29049, entre Boulevard Ángel Albino Corzo y Boulevard Salomón González Blanco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 961 691 23 73, opción 3, extensión 69215. Correos electrónicos presidencia@cpcchiapas.org.mx y contacto@cpcchiapas.org.mx

II. Declara "**EL COBACH**" a través de su representante, que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía operativa y de gestión, creado mediante decreto número 133, ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 09 nueve de agosto de 1978 mil novecientos setenta y ocho, modificado a través del decreto 324 trescientos veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 14 catorce del mes de septiembre del año 2011 dos mil once, y reformado y adicionado a través del decreto 172 ciento setenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de 10 diez de enero de 2025 dos mil

veinticinco y que su función primordial es la de impartir educación de nivel medio superior, con características de bachillerato general.

II.2.- En términos de los artículos 18, fracción I, 23 y 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; numeral 20, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y artículos 14, fracción II, 23 y 25, fracción XIV, de la Ley del Colegio de Bachilleres de Chiapas, su representante legal lo es su Director General, cargo que ostenta Miguel Prado de los Santos, por nombramiento de ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, otorgado a su favor por el Dr. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar convenios como el presente, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en modo alguno.

I.3.- Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **CBC780905-37A**.

I.4.- Para los efectos de este convenio señala como su domicilio legal y convencional el ubicado en Boulevard Presa Chicoasén número 950, Colonia Las Palmas, C.P. 29040, de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con número de teléfono 61 4 25 55, extensión 62160 y correo electrónico dircontrolyseguimiento@cobach.edu.mx.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes; cuentan con la voluntad y los recursos suficientes para cumplir los compromisos que se establecen en el presente instrumento como su contenido y alcances, y han convenido signarlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las bases generales de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para que lleven a cabo acciones conjuntas relativas a la investigación académica, capacitación, asesoría, intercambio académico y difusión de actividades que tengan como objeto apoyar y promover acciones encaminadas en el marco de la prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas.

SEGUNDA. ACCIONES A DESARROLLAR.- Para el cumplimiento de las acciones relativas al presente Convenio de Colaboración **"LAS PARTES"** acuerdan desarrollar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes trabajos:

- Fortalecer los lazos de colaboración para crear una sinergia de efectividad en el rubro del combate a la corrupción entre **"LAS PARTES"**;
- Intercambiar información y fortalecer la vinculación, así como la capacitación en materia de prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas;
- Generar las condiciones que permitan permear la cultura anticorrupción entre los servidores del pueblo de **"EL COBACH"**;
- Proponer acciones y formular documentos, investigaciones sobre políticas públicas y estudios que abonen a la prevención y combate a la corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, así como ser implementadores de la Política Estatal Anticorrupción;
- Compartir información pública referente a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas o hechos de corrupción, fiscalización y rendición de cuentas, que resulten necesarias para llevar a buen término el cumplimiento y objetivo del presente Convenio de Colaboración;
- Desarrollar proyecto de investigación en áreas de interés para **"LAS PARTES"**;
- Impartir cursos, simposios, talleres, seminarios, diplomados, conferencias magistrales y actividades similares sobre temas selectos que se relacionen con la transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y fiscalización;
- Intercambiar información pública sobre temas especializados, de interés y común;

- Promover y difundir las actividades, así como programas que se desarrollen en los términos de este Instrumento a través de las páginas web de cada una de **"LAS PARTES"**; y
- Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

TERCERA. DESARROLLO DE LAS ACCIONES.- **"LAS PARTES"** de manera individual o de forma conjunta, en el marco de sus respectivas competencias, acuerdan colaborar y llevar a cabo las acciones que se deriven de este Convenio de Colaboración, solicitados expresamente y por escrito.

CUARTA. COMISIONES DE TRABAJO.- Para el adecuado desarrollo de las acciones a que se refiere en el presente instrumento, se podrán conformar una o varias comisiones de trabajo de carácter técnico, cuando así lo requiera cualquiera de **"LAS PARTES"** con previa solicitud por escrito. Señalando como área responsable del Colegio de Bachilleres a la Dirección de Control y Seguimiento Normativo.

QUINTA. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.- serán facultades y atribuciones de las comisiones de trabajo las siguientes:

- a) Realizar la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se consideren necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de los representantes de las instituciones que tengan intervención en los mismos, de acuerdo con sus especialidades;
- b) Gestionar ante los representantes de cada institución las acciones que se deriven de los posibles convenios específicos de trabajo que hayan sido aprobados por **"LAS PARTES"**; y
- c) Realizar el seguimiento y evaluación de los trabajos realizados.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.- La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo del presente Convenio de Colaboración, ya sean publicaciones, investigaciones, ensayos, artículos u otros documentos y/o

información fijada en un soporte materia, será determinada en los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **"LAS PARTES"**, atendiendo la normatividad aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL.- Queda expresamente pactado que sobre las acciones desarrolladas por **"LAS PARTES"** se protegerán los datos personales de los participantes y se mantendrá bajo reserva el resto de la información, tomando en cuenta que el resultado de los mismos será de carácter público, de conformidad con las obligaciones siguientes: **"LAS PARTES"** en virtud del presente convenio, recibirán y/u obtendrán información confidencial de la otra, ya sea por escrito, de forma verbal, por medios electrónicos, o por cualquier otro medio. **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

"LAS PARTES" convienen en que el acuerdo de voluntades que suscriben tiene el carácter de confidencial, por lo que ambas partes se obligan a mantener los datos relativos a ambas con tal carácter y únicamente podrá ser revelada la información contenida en el mismo por mandamiento de autoridad competente; de igual forma se obliga a no ceder o transmitir a terceros con fines mercadotécnicos o publicitarios los datos e información proporcionados con motivo del convenio, ni enviar publicidad sobre los bienes y servicios.

Los empleados, agentes, representantes, administradores, y toda aquella persona que dependa de **"LAS PARTES"** se comprometen a mantener en secreto, con carácter confidencial y a no divulgar a terceras personas, ni a utilizar en provecho propio durante la vigencia del presente instrumento más un plazo de **un año**, ningún tipo de información que obtengan de la otra parte o de sus representantes durante o con motivo del objeto de este convenio, incluyendo el contenido del presente convenio, por lo que la persona responsable del manejo de dicha información deberá firmar carta de confidencialidad ante la Institución correspondiente.

Para tal efecto, **"LAS PARTES"** se obligan a:

- a. No difundir o divulgar por ningún medio la información confidencial a persona física o moral sin la autorización previa y por escrito de la parte dueña de la información confidencial;
- b. No reproducir la información confidencial por cualquier medio;
- c. Prevenir o evitar el robo, la pérdida o el mal uso de la información confidencial;
- d. No usar la información confidencial, ya sea de manera directa o a través de terceros, en actos, operaciones, transacciones, actividades, desarrollos y/o negocios ajenos al objeto del presente Convenio;
- e. Las partes se obligan a restituirle al propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL todos los gastos y costos en que éste último pudiera incurrir en la tramitación de acciones judiciales o extrajudiciales, en virtud del incumplimiento de las partes respecto de las obligaciones que asumen conforme a esta cláusula. Asimismo se obligan las partes a indemnizar al propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL por los daños causados como consecuencia de su incumplimiento; y
- f. Derivado de lo anterior, las partes se obligan a devolver cualquier INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que les haya sido proporcionada por el propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ya sea en original, copia, reproducción electrónica o de cualquier otra naturaleza, por el mismo medio en que la recibieron, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que reciba una notificación escrita por parte del propietario de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, o bien destruirla de manera inmediata cuando así se le indique, sea cual sea su naturaleza (original, copia, reproducción electrónica u otra) y a no conservar copia o reproducción alguna de dicha información.

Se entenderá por Información Confidencial, además de lo contenido en este Convenio, toda la información que en virtud de este Convenio una parte revele a la otra, ya sea impresa, en diskettes, en medios electrónicos o magnéticos u ópticos, o mediante cualquier otro medio ahora existente o que exista en el futuro, comprendiendo toda la información de una parte, obtenida por la otra. Las obligaciones contenidas en esta cláusula no serán aplicables en los siguientes casos:

- a) Cuando la información confidencial se haga legalmente de dominio público previo a la firma de este Convenio;
- b) Cuando el receptor de la Información confidencial la recibe de un tercero de manera lícita, sin restricción alguna y sin haber incurrido en incumplimiento de cualquier convenio;
- c) Cuando la información confidencial haya sido del conocimiento previo del receptor, de conformidad con pruebas documentales; y
- d) Cuando la divulgación de la información confidencial sea exigida por las leyes o disposiciones aplicables, y/o autoridades competentes.

OCTAVA.- Cada parte deberá cumplir con sus obligaciones respectivas en cuanto a la protección y uso de los datos personales respecto de los que cada parte sea responsable; en virtud de las disposiciones que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** acuerdan:

- (a) Tomar en todo momento, las medidas técnicas y organizacionales para evitar el procesamiento no autorizado o ilícito de datos personales y contra la pérdida accidental o la destrucción o el daño a los datos personales;
- (b) Notificar inmediatamente a la contraparte si se recibe una denuncia, aviso o comunicación que se refiera directa o indirectamente con el procesamiento de datos personales responsabilidad de cada parte, en virtud de este convenio; y
- (c) Proveer total cooperación y asistencia con relación a cualquiera de estos comunicados, quejas o noticias.

"EL COBACH" hace constar que los datos personales que comparta con **"CPC CHIAPAS"** para cumplir con los términos y condiciones previstos en este convenio, han sido puestos a su disposición conforme a sus Políticas de Privacidad, Avisos de Privacidad y en cumplimiento a la legislación aplicable, y cuentan con la autorización y consentimiento de los titulares de los datos

personales y/o de la información de que se trate, para compartir con **"CPC CHIAPAS"** dichos datos. En el supuesto de que se suscite alguna controversia derivada del incumplimiento por parte de **"CPC CHIAPAS"** a esta cláusula, **"CPC CHIAPAS"** deberá sacar en paz y a salvo a **"EL COBACH"** de la misma y responderá por cualquier daño y/o perjuicio que se le pudiera ocasionar.

Asimismo, **"CPC CHIAPAS"** hace constar que los datos personales que comparta con **"EL COBACH"** para cumplir con los términos y condiciones previstos en este convenio, han sido puestos a su disposición conforme a sus Políticas de Privacidad, Avisos de Privacidad y en cumplimiento a la legislación aplicable, y cuentan con la autorización y consentimiento de los titulares de los datos personales y/o de la información de que se trate, para compartir con **"EL COBACH"** dichos datos. En el supuesto de que se suscite alguna controversia derivada del incumplimiento por parte de **"EL COBACH"** a esta cláusula, **"EL COBACH"** deberá sacar en paz y a salvo a **"CPC CHIAPAS"** de la misma y responderá por cualquier daño y/o perjuicio que se le pudiera ocasionar.

NOVENA.-EL TIPO DE RELACIÓN ENTRE "LAS PARTES" .- **"LAS PARTES"** de este Convenio de Colaboración promoverá entre sí una relación abierta, constructiva y cuidadosa.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil alguna por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, que pudieran impedir la continuación del presente Convenio de Colaboración y/o de los convenios específicos en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactados por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES.- **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado, contratado o comisionado para la realización de los objetivos del presente instrumento, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como empleador sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y

consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

El presente convenio es de naturaleza estricta y esencialmente civil, consecuentemente no existe ni existirá en el presente o en el futuro, relación laboral alguna entre **"LAS PARTES"**, ni entre estos y sus empleados, por lo que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirá responsabilidad de patrón sustituto; obligándose cada una de **"LAS PARTES"** a asumir sus obligaciones obrero patronales y legales, conforme a lo establecido en las leyes de la materia.

El presente convenio no configura ninguna subcontratación de servicios especializados por lo que no se actualiza lo dispuesto por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo **"LAS PARTES"** reconocen que la firma del presente convenio no genera entre **"LAS PARTES"** sociedad, asociación, relación laboral alguna o figura jurídica análoga a las anteriores, por lo que cada PARTE será responsable de sus respectivas obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil o mercantil que les correspondan a cada una, incluyendo sin limitación alguna, el cumplimiento de leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales que se consideren aplicables, en consecuencia, será por cuenta y a cargo da cada una de **"LAS PARTES"**, el oportuno, exacto y fiel cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales, de seguridad social y demás aplicables que las leyes y reglamentos imponen en su carácter de patrón respecto de su propio personal.

En el caso que cualquiera de las partes decida auxiliarse o contratar recursos humanos, reconoce expresamente como de su propia y exclusiva responsabilidad, obligándose a liberar y sacar en paz y a salvo a la otra parte y demás personas físicas y/o morales relacionadas con él de cualquier demanda, reclamación, queja o procedimiento que llegaren a promover en contra de ésta última, asumiendo los gastos que dicha liberación implique.

Queda expresamente convenido que cuando cualquiera de las parte utilice a sus empleados, ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades para la realización de sus funciones, materia de este convenio, dicho personal dependerá exclusivamente de la parte que los contrate sin que se establezca

ningún vínculo entre la otra parte y el personal citado, siendo por tanto, a cargo de la parte contratante todas las responsabilidades laborales, de seguridad social, fiscales, civiles, penales y de cualquier otra índole provenientes de los servicios del personal que realice, por lo la parte contratante será exclusivamente responsable del pago de todos los salarios, prestaciones, retenciones, impuestos, contribuciones, liquidaciones, y de cualquier otros costos que se deriven como consecuencia de la contratación, terminación de la relación laboral o de cualquier otra obligación para con dichos trabajadores o agentes o con el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o cualquiera de sus dependencias u oficinas, de conformidad con las leyes, reglamentos, reglas o resoluciones federales, estatales o municipales aplicables, que resulten de las actividades llevadas a cabo de conformidad con el presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIÓN.- Todo comunicado entre **"LAS PARTES"** será por escrito, dado a conocer por medio indubitable sea material o electrónica y deberá ser enviado al domicilio o correo electrónico institucional que para tal efecto señalan en el apartado de las declaraciones de este Convenio de Colaboración con su respectivo acuse de recibido.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La vigencia del presente instrumento será de **tres años**; al respecto, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmada por **"LAS PARTES"**. Asimismo, el presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado por cualquiera de ellas, mediante la notificación que una de **"LAS PARTES"** efectúe a la otra, por escrito y con una anticipación de cuando menos **treinta días naturales** anteriores a la fecha en que se pretenda opere la conclusión de este pacto. Lo anterior, sin perjuicio de que las acciones, programas y proyectos que, a esa fecha, se encuentren en ejecución, se concluyan en su totalidad.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento podrá ser revisado, modificado o adicionado en su texto, por voluntad de ellas y durante su vigencia, mediante la firma de convenio, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de

la firma del instrumento correspondiente y pasarán a formar parte integral del presente convenio. **"LAS PARTES"** acuerdan que término para las adecuaciones será de treinta días hábiles, para no afectar los trabajos que se estén desarrollando.

DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Los asuntos relacionados con este instrumento y que no estén previstos en el clausulado, o las dudas que se llegaren a presentar, derivado de su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en el entendido de que las decisiones que al respecto se adopten constaran por escrito y tales documentos generados pasarán a formar parte integral de este convenio.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA SEXTA. AVISO DE PRIVACIDAD.- **"LAS PARTES"** manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en las plataformas de transparencia y acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto. Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de "EL COBACH", la cual es consultable en la página web <https://www.cobach.edu.mx/doctos/avisosdeprivacidad/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL%20CONVENIOS.pdf>

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para facilitar la definición de sus cláusulas y términos; por consiguiente, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

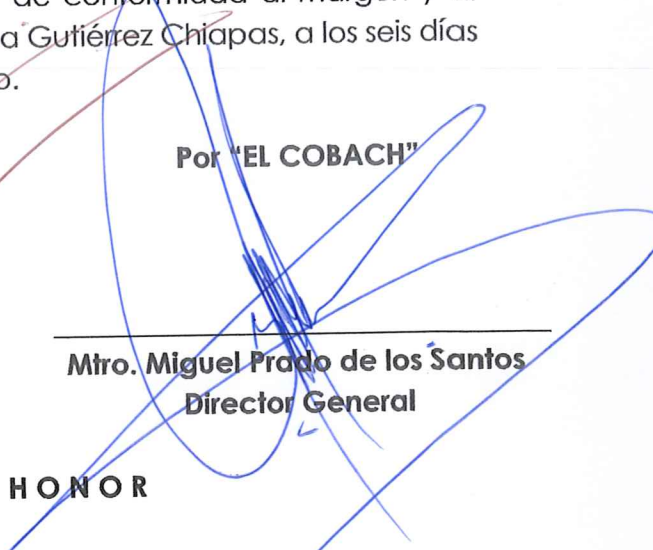
Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad al margen y al calce por **duplicado** en el municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Por el **"CPC CHIAPAS"**



Dr. Ricardo Alberto Ríos Zenteno
Consejero Presidente

Por **"EL COBACH"**

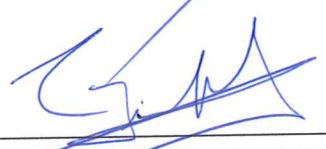


Mtro. Miguel Prado de los Santos
Director General

TESTIGOS DE HONOR



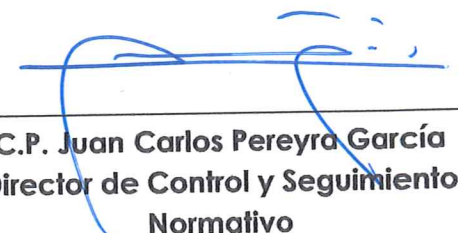
Dra. Karla Nallely Martínez González
Consejera de Participación Ciudadana



Lic. Ulises Alberto Grajales Niño
Director de Vinculación



Dr. Sergio Armando Serna Estrada
Coordinación General de Asuntos
Jurídicos y Laborales



C.P. Juan Carlos Pereyra García
Director de Control y Seguimiento
Normativo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL **"CPC CHIAPAS"** Y POR LA OTRA **EL COBACH** EL DÍA SEIS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.